

**Aprueban Operación de Endeudamiento Externo destinada a financiar el “Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes”**

**DECRETO SUPREMO N° 044-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 282 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por un monto de US\$ 18 000 000,00 (DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el “Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes”, a ser ejecutado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, que cuenta con la viabilidad otorgada por la Dirección General de programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al literal b) del artículo 20 de la Ley N° 28130, Sub-Programa “Sectores Sociales”;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 7 de la Ley N° 28130;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de Endeudamiento Externo, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 28130; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación**

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- hasta por la suma de US\$ 18 000 000,00 (DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el “Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes”.

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará en veinticinco (25) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota luego de transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses contados a partir de la fecha de vigencia del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR para cada trimestre más un margen a ser establecido por el BID de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

El Endeudamiento Externo estará sujeto a una comisión de crédito de 0,25% anual sobre los saldos del préstamo no desembolsado, pudiendo ser modificada semestralmente por el BID sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolsos no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto del financiamiento, dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

**Artículo 2.- Unidad ejecutora**

La Unidad Ejecutora del “Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes” será el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE.

**Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER NEVES MUJICA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo